

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 7000131210022021 00007 00

Sincelejo, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). -

**Tipo de proceso:** SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** MARCO TULIO MARTÍNEZ RIVERA – MARLENE CLEMENTE ROQUEME.  
**Demandado/Oposición/Accionado:**  
**Pedio:** CASA LOTE No. 9 MANZANA F CARRERA 3 No. 3-15 URBANIZACIÓN SANTO DOMINGO SAN ANTONIO DE PALMITO– FMI No. 340-61053.

En atención a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que, dentro de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, se encuentra surtido el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados con el proceso de restitución, sin que se hiciera parte persona alguna. Tampoco lo hizo la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., MINISTERIO DE AMBIENTE, MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, como interesados y/o posibles administradores del inmueble reclamado, en razón a que fuera suprimido el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE, entidad titular del derecho de propiedad del inmueble solicitado en restitución, las cuales sin manifestar oposición alguna contestaron, en su orden la primera en data 20/08/2021, la segunda guardó silencio al respecto, la tercera en calendas 18/08/202, la cuarta en fecha 30/08/2021 y la quinta el día 19/08/2021. Y por reposar dentro del expediente la publicación consignada como necesaria por el legislador para cumplir con el fin de la publicidad, siendo así, se encuentra debidamente trabada la Litis, razón por la cual, resulta procedente abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes:

**A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE**

**PRUEBAS DOCUMENTALES**

**SEGUNDO.** - Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

## INSPECCIÓN JUDICIAL

TERCERO. - NEGAR la solicitud de inspección judicial solicitada en atención a que no se hace necesaria su decreto, pues, de las pruebas obrantes en la actuación se tiene establecida e individualizada su ubicación, medidas y linderos debidamente georreferenciados. En efecto, el artículo 236 del CGP regula tal medio probatorio estableciendo su carácter excepcional, de manera que sólo cuando los hechos que se tratan de probar con ella, no se puedan corroborar mediante videgrabaciones, fotografías u otros documentos, es que es dable su decreto, pero en este caso, existe un informe técnico predial realizado por el área catastral de la Unidad de restitución, lo que hace innecesaria la inspección judicial solicitada.

## INTERROGATORIO DE PARTE

CUARTO. -Practíquese Interrogatorio de Parte a los solicitantes MARCO TULIO MARTÍNEZ RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 92.670.616 y su compañera permanente señora MARLENE CLEMENTE ROQUEME con cedula No. 23.029.799, con el fin de verificar hechos relevantes de la solicitud, en especial sobre los siguientes aspectos: Tiempo, ocurrencia, duración y causa del desplazamiento que ocasionó el desprendimiento con el predio instado en restitución, a quien le será formulado por la apoderada de la solicitante, el procurador 29 judicial I para la Restitución de Tierras de Sincelejo. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
MARCO TULIO MARTÍNEZ RIVERA	24/05/2023	08:00 AM
MARLENE CLEMENTE ROQUEME	24/05/2023	09:00 AM

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores que absolverán interrogatorios y testigos, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello.

Efectuado lo anterior, ofíciase lo pertinente a las partes intervinientes, a fin de suministrar el link correspondiente, para efectos de la conectividad con los mismos.

## A SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA

QUINTO. - Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo allegue con destino al presente trámite certificado en el que consten las propiedades que reposaron y las que con actualidad registren en cabeza del solicitante y de su núcleo familiar así:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
MARCO TULIO MARTÍNEZ RIVERA	92.670.616
MARLENE CLEMENTE ROQUEME	232.029.799
JHON JAIRO MARTÍNEZ CLEMENTE	1.100.335.962

KARINA MARÍA MARTÍNEZ CLEMENTE	1.100.336.569
--------------------------------	---------------

SEXTO. - Oficiar a la a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente:

1. Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno del solicitante y su núcleo familiar.
2. La existencia de vía de acceso al predio objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta que lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual.
3. Certifique el uso del suelo del predio cuya restitución se pretende e informe si presenta o no afectaciones naturales que impida ser habitado o explotado económicamente.

SÉPTIMO. - Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo certifique:

- i. si existe o no, alguna otra solicitud de Restitución de Tierras realizada por la solicitante o su núcleo familiar, en caso de ser afirmativo informar los detalles de dicha solicitud.

OCTAVO. - Oficiar a la empresa AFINIA-Filial de EPM para que informe si el predio "Casa Lote" ubicado en el Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, cuentan con servicio de energía eléctrica y alumbrado público. En caso afirmativo informar el estado actual de endeudamiento del predio.

Por Secretaría anexar copia de los informes técnico de georreferenciación del predio para que hagan la búsqueda en terreno.

NOVENO. - Oficiar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE OPERA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, para que informe si el predio "Casa Lote" ubicado en jurisdicción del Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, cuentan con servicio de acueducto y alcantarillado, en caso afirmativo informar el estado de endeudamiento del predio. Por Secretaría anexar copia de los informes Técnico de georreferenciación del predio para que se haga la búsqueda en terreno.

DÉCIMO. - Oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo certifique si los solicitantes o su núcleo familiar reposan como beneficiarios de alguna adjudicación de predios rurales, en caso afirmativo deberá informar la fecha de adjudicación, área del predio y ubicación del mismo. Las personas por consultar son las siguientes:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
MARCO TULIO MARTÍNEZ RIVERA	92.670.616
MARLENE CLEMENTE ROQUEME	232.029.799
JHON JAIRO MARTÍNEZ CLEMENTE	1.100.335.962
KARINA MARÍA MARTÍNEZ CLEMENTE	1.100.336.569

DÉCIMO PRIMERO. - Oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, informe el lugar en donde los solicitantes y su núcleo familiar tenían inscritas sus cédulas de ciudadanía a partir de 1991 en adelante y certifique si estos participaron en los comicios electorales a partir del mismo año y el lugar en el que lo hicieron. Las personas por consultar son las siguientes:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
MARCO TULIO MARTÍNEZ RIVERA	92.670.616
MARLENE CLEMENTE ROQUEME	232.029.799
JHON JAIRO MARTÍNEZ CLEMENTE	1.100.335.962
KARINA MARÍA MARTÍNEZ CLEMENTE	1.100.336.569

DÉCIMO SEGUNDO. - Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que certifique si existe o existieron investigaciones en contra de los solicitantes de restitución y su núcleo familiar, compuestos e identificados así:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
MARCO TULIO MARTÍNEZ RIVERA	92.670.616
MARLENE CLEMENTE ROQUEME	232.029.799
JHON JAIRO MARTÍNEZ CLEMENTE	1.100.335.962
KARINA MARÍA MARTÍNEZ CLEMENTE	1.100.336.569

DÉCIMO TERCERO. - Oficiar a la GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO para que informe si en su base de datos figuran como beneficiarios de subsidios de vivienda urbana o rural de los solicitantes de restitución y su núcleo familiar, compuestos e identificados así:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
MARCO TULIO MARTÍNEZ RIVERA	92.670.616
MARLENE CLEMENTE ROQUEME	232.029.799
JHON JAIRO MARTÍNEZ CLEMENTE	1.100.335.962
KARINA MARÍA MARTÍNEZ CLEMENTE	1.100.336.569

DÉCIMO CUARTO. - Oficiar a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE para que certifique si el predio solicitado en restitución se encuentra ubicado en reservas forestales regionales u otras categorías de áreas protegidas según lo dispuesto en el Decreto 2372 de 2010, recogido por el Decreto 1076 de 2015. Remítase la información sobre la ubicación georreferenciada del inmueble.

#### PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO

#### TESTIMONIO

DÉCIMO QUINTO. - Recíbese testimonio a la señora MELBA MEJÍA CUELLO, a efectos de que realice una declaración jurada de manera libre consciente y voluntaria, sobre los hechos aquí versados. Puede ser ubicada en la Casa Lote No. 9, manzana F carrera 3ª -15 Urbanización Santodomingo, San Antonio de Palmito, Sucre. Para tal efecto señálense la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
MELBA MEJÍA CUELLO	24/05/2023	10:00 A.M

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con la señora antes mencionada a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello. Así mismo, líbrense el oficio y citación a que haya lugar. Para la práctica de la audiencia virtual, en el oficio citatorio inclúyase el protocolo correspondiente.

#### DE OFICIO

#### OFICIOS

DÉCIMO SEXTO. - Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar- Oficina Sincelejo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído:

- (i) Certifique haber realizado labores de revisión respecto a los “*Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras*”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe

Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada Unidad;

- (ii) Mediante informe predial proceda a aclarar si el bien pretendido en restitución corresponde al lote 8 o al lote 9 de la Urbanización Santodomingo ubicada en el municipio de San Antonio de Palmito, teniendo en cuenta la respuesta allegada por parte de la Alcaldía Municipal en la anotación N° 014 del Portal de Tierras.
- (iii) Se le ordena que, en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Oficiése a la Alcaldía del Municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho Judicial, si existen pasivos asociados a los predios objeto de restitución.

Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito.

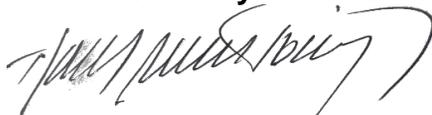
DÉCIMO OCTAVO. - A través de la Secretaría, CONSÚLTESE en la base de datos de la Policía Nacional sobre los antecedentes penales de los señores que se relacionan a continuación:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
JHON JAIRO MARTÍNEZ CLEMENTE	1.100.335.962
KARINA MARÍA MARTÍNEZ CLEMENTE	1.100.336.569

DÉCIMO NOVENO. - Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. - Oficiése en tal sentido. -

VIGÉSIMO - Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**

JDSC/VMI